



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-12745177-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-10311195-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-12745177-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-12745177-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 29 de marzo de 2023 contra la Junta Comunal y el Consejo Consultivo de la Comuna 11 (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de marzo de 2023, una vecina solicitó se le remita copias de 1) las actas del Consejo Consultivo de la Comuna 11 correspondientes a los años 2018 a 2023; y 2) las actas de la Junta Comunal de la Comuna 11 correspondientes a los años 2018 a 2023;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-10618256-GCABA-COMUNA11 notificado el día 14 de marzo de 2023. Expresó que la información solicitada se encuentra publicada en la página *web* de la Comuna, e identificó el enlace: <https://buenosaires.gob.ar/comuna-11/transparencia-activa-comuna-11>;

Que, el 19 de marzo de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Junta Comunal de la Comuna 11, órgano que se encuentra a cargo de la administración general de la Comuna 11 (conf. art. 28 de la Ley n° 1777) para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 11 de abril de 2023, la Junta Comunal 11 procedió a formular su descargo en informe IF-2023-14179091-GCABA-COMUNA11. Informó en primer lugar que el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comuna 11 está garantizado ya que desde la Junta Comunal se presta asistencia técnica poniendo a

disposición los elementos necesarios para el normal desarrollo de las asambleas y se colabora con el Consejo Consultivo procurando obtener la autorización por parte de las distintas instituciones donde se llevan a cabo las asambleas a fin de cumplir con la rotación prevista por la normativa. En cuanto a las actas del Consejo Consultivo de la Comuna 11, señaló que puso a disposición del Consejo Consultivo el libro de actas debidamente rubricado para que se plasme allí el resultado de las asambleas, conforme lo exigido por el ordenamiento vigente. Manifestó que no obtuvo respuesta del Consejo Consultivo a las reiteradas solicitudes de presentar las actas, razón por la cual la gran mayoría de aquellas no se encuentra en poder de esa Junta Comunal. Adjuntó al informe las restantes actas disponibles. Por último, indicó que el pasado 16 de marzo el Consejo Consultivo Comunal celebró una asamblea extraordinaria donde nombró nuevas autoridades, por lo que se espera una mejora en el vínculo con el Consejo Consultivo y el eventual cumplimiento de las obligaciones de transcripción de las actas asamblearias en el libro correspondiente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que la Ley Orgánica de Comunas, Ley n° 1777, crea al Consejo Consultivo Comunal en el ámbito de cada comuna, un organismo consultivo y honorario de participación popular (art. 33), compuesto por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna (art. 34). Sus integrantes no perciben remuneración ni compensación económica alguna por sus servicios. Asimismo, dispone como atribución de la Junta Comunal garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal (art. 25 inc. I);

Que la Ley n° 5629 establece el Sistema de Transparencia, Publicación e Información Comunal el cual determina la publicidad y accesibilidad del Libro de Actas de la Junta Comunal y del Consejo Consultivo (art. 3). El artículo 2 de la referida ley dispone que la Junta Comunal de cada Comuna será la Autoridad de Aplicación encargada de asegurar el correcto funcionamiento de las vías de comunicación que aquella ley crea y exige;

Que este Órgano Garante observa que ni la Ley n° 1777 ni la Ley n° 5629 brindan a la Junta Comunal herramientas específicas para requerir del Consejo Consultivo el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

Que de lo informado por la Junta Comunal 11 en informe IF-2023-14179091-GCABA-COMUNA11 se sigue que la información solicitada al Consejo Consultivo de aquella comuna no ha sido producida. Asimismo, dadas las características de la información solicitada, toda vez que se trata del registro de hechos ya ocurridos durante el desarrollo de las funciones del organismo, se concluye que aquella no podrá ser reconstruida. De ello se sigue que exigir la entrega de información que no puede ser producida resultará de imposible cumplimiento;

Que este Órgano Garante señala que, no obstante las características particulares del presente caso, corresponde al Consejo Consultivo de la Comuna 11 adoptar las medidas necesarias para asegurar de aquí en adelante el correcto cumplimiento de sus obligaciones de acceso a la información y la puesta a disposición de dicha información a la Junta Comunal;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha en tanto

el punto 1 solicitado ha sido respondido íntegramente y el punto 2 no puede ser respondido dada la inexistencia de la información solicitada. En tal sentido, corresponde tener por contestada la solicitud, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal de la Comuna 11, en relación al punto 1 de lo solicitado, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Consejo Consultivo de la Comuna 11, en relación al punto 2 de lo solicitado, en razón de resultar de imposible cumplimiento por la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal de la Comuna 11, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.